

**No. 001**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA**

**Considerando:**

Que, la Ley de Desarrollo Agrario en su Art. 16 dispone la libre importación y comercialización de insumos agropecuarios, semillas mejoradas, animales y plantas mejorantes, maquinarias agrícolas, equipos y tecnología, excepto de aquellos que el Estado o país de origen los haya calificado nocivos o inconvenientes para la preservación ecológica o del medio ambiente que pueda poner en riesgo el desarrollo sustentable del ecosistema. Así mismo que no requerirán de autorización alguna siempre y cuando cumplan con las Leyes de Aduanas y de Sanidad Animal y Vegetal;

Que, las Leyes de: Sanidad Animal, Sanidad Vegetal, Plaguicidas y productos afines de uso agrícola, semillas; y, el Reglamento de Importación y Producción de Fertilizantes Afines, establecen que los organismos agropecuarios y personas naturales o jurídicas deben obtener la correspondiente inscripción para importar insumos agropecuarios, siempre que el registro del producto a importarse se hallare vigente;

Que, es necesario formular un reglamento específico, lo cual es de plena atribución del Ministro de Agricultura y Ganadería, al propósito de establecer y aplicar, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, las disposiciones normativas que sean conducentes al establecimiento de precios reales en el mercado de los insumos agropecuarios para que no se distorsionen los costos de la producción, procurando que los usuarios, en especial los de menores recursos los obtengan a precios convenientes;

Que, la Constitución Política de la República y la Ley de Modernización del Estado, prohíben la existencia de prácticas monopólicas y especulativas, en cualesquiera de sus formas y fomentar la competencia; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Acuerda:**

Expedir el presente reglamento para facilitar la importación y el uso de los insumos agropecuarios.

**CAPITULO I**

**OBJETIVOS**

Art. 1.- Realizar el control de calidad de los insumos agropecuarios que se comercializan a nivel nacional.

Propiciar la importación de insumos, por parte de los gremios agropecuarios y/o de otras personas naturales o jurídicas.

Ampliar la oferta de insumos para evitar prácticas monopólicas y especulativas, para la obtención de precios reales en el mercado y la reducción de costos de producción.

**CAPITULO II**

**ESTRATEGIAS**

Art. 2.- Propender a que los gremios agropecuarios y/u otras personas naturales o jurídicas, que utilizan insumos agropecuarios los importen directamente:

- Facilitando su inscripción como importadores de insumos agropecuarios;
- Unificando los requisitos que permitan una ágil gestión de las respectivas actividades;
- Capacitándolos y motivándolos, para que se integren en los procesos de importación de insumos agropecuarios, con el propósito de abaratar sus costos; y,
- Adiestrándolos en el uso manejo óptimo y económico de los insumos.

Art. 3.- Apoyar a los gremios y/u otras personas naturales o jurídicas, para la obtención de recursos financieros destinados a la importación de insumos agropecuarios:

- Mediante la gestión de líneas de crédito a través de la C.F.N., el B.N.F. y otras entidades del Sistema Financiero Nacional;
- En la obtención de otros recursos internos y externos para los fines expresados; y,
- En la sistematización y difusión de la información necesaria para optar por líneas de financiamiento.

**CAPITULO III**

**PROCEDIMIENTOS**

**De la inscripción:**

Art. 4.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, pondrá a disposición de los gremios agropecuarios y agricultores, sean personas naturales o jurídicas, un formulario en el cual se consignarán los datos que sean necesarios para su inscripción como importadores de insumos, para el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Capacitación:**

Art. 5.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizará el adiestramiento y capacitación de los gremios de productores y/o de las personas naturales o jurídicas, en las áreas de uso y manejo de insumos agropecuarios, importación y comercialización.

**Apoyo al financiamiento:**

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, utilizando todos los procedimientos y acciones que fueren pertinentes, apoyará a los gremios y/o personas naturales o jurídicas para que puedan acceder al financiamiento que sea necesario para la importación y distribución de los insumos agropecuarios.

Art. 7.- Los importadores están obligados a cumplir estrictamente la normativa constante en leyes y reglamentos, para la importación, distribución, uso y manejo de insumos agropecuarios.

Art. 8.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería mantendrá actualizada la lista de insumos que están registrados y por tanto está permitida su importación, uso y comercialización, que pondrá a disposición de los interesados.

Art. 9.- El presente reglamento regirá desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, a 10 de febrero del 2000.

f.) Mauricio Dávalos Guevara, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director Administrativo Financiero.- M.A.G., fecha 10 de febrero del 2000.